

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra el demandado **JAVIER RICARDO MEDINA ROMERO** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda guardando en todo caso correspondencia con la literalidad del título ejecutivo aportado como base de esta acción, o de ser el caso, allegue los documentos y soportes que contengan las obligaciones No. 15 – 151107054, 15 – 151120987, 15 - 15112965, 15 – 181205988, 15 - 19111220270 y 15 – 191112229754 sobre las cuales pide que le libre mandamiento de pago.
2. Adecue en el libelo demandatorio todos los apartes que resulten pertinentes, señalando el número correcto de pagaré, toda vez que en algunos se señala el No. 6001255, en tanto que, el título corresponde al No. 6001251.
3. Adecue las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses corrientes indicando la tasa con la que los mismos fueron liquidados.
4. En relación con la pretensión por concepto de “mora patronal”, allegue el título o documentos que le sirven de soporte, y de haber lugar a tal cobro al empleador, ajuste la demanda y el poder dirigiendo el pedimento contra éste.
5. Aclare al Despacho, la fecha en que el demandado incurrió en mora, la de vencimiento final del plazo inicialmente concedido, la de aceleración de la exigibilidad.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra el demandado **JAVIER RICARDO MEDINA ROMERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 071, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ee9d0b6558d3b6a9938ee7c390c1e41c2880b4e18c20aa62e70a5c3dce728**
Documento generado en 05/08/2021 05:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>